

INFORME: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, esta no allegó escrito cumpliendo con los requisitos exigidos.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	21 de junio de 2022
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	22,23,24,28 Y 29 de junio de 2022
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	NO SUBSANÓ

VIVIANA DUQUE GÓMEZ

Escribiente

Medellín, 30 de junio de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto:	1240
Radicado:	050013110 004 2022 00236 00
Proceso:	LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA- NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD-HOC.
Interesados:	CAROLINA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ C.C. 43.879.188 FRANK DIEGO FERNÁNDEZ LÓPEZ C.C. 15.272.029
Niño:	A.F.H.
Decisión:	RECHAZA NO SUBSANA

Comoquiera que la anterior demanda de LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD-HOC no fue subsanada dentro del término concedido para ello, de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del C.G.P., se procederá a rechazar la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA y NOMBRAMIENTO DE CURADOR AD-HOC instaurado por CAROLINA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ y FRANK DIEGO FERNÁNDEZ LÓPEZ en representación legal del niño A.F.H., por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto del 17 de junio de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA

Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ